



Resolución No. CSJCOR23-334

Montería, 26 de abril de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00183-00

Solicitante: Sr. Omer Michael Hoyos Aldana

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete

Funcionario(a) Judicial: Dra. Liliana Patricia Berrocal Barón

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23-090-40-89-001-2020-00045-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 26 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 26 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación por correo electrónico el 20 de abril de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de abril de 2023, el señor Omer Michael Hoyos Aldana en su condición de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Legal, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Eder Armando Rosario López, radicado bajo el N° 23-090-40-89-001-2020-00045-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: el día 17 de enero de 2023 se solicitó por medio del correo de la cooperativa Multiactiva “LEGAL” multiactivalegal@gmail.com al correo electrónico j01prmpalcanalete@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado promiscuo municipal de canalete – Córdoba, la solicitud de entrega de depósitos judicial de los procesos que cursa en su despacho bajo el radicado 23-090-40-89-001-2020-00045-00 y 23-090-40-89001-2021-00013-00.

SEGUNDO: Mediante el auto del día 9 de febrero de 2023 el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales obrantes dentro de los procesos de la referencia, pero a la fecha de radicación de esta vigilancia judicial no se han visto reflejado estos depósitos en el banco agrario para su posterior cobro.

TERCERO: Desde la fecha en la que se autorizaron los depósitos judiciales hasta la presentación de esta solicitud han transcurrido 2 meses sin que se dé una respuesta por parte del juzgado sobre dicha petición, perjudicándonos como parte activa dentro del proceso...”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 25 de abril de 2023, el peticionario presentó el desistimiento de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, y manifestó lo siguiente:

“PRIMERO: Se presentó solicitud de vigilancia judicial el 20 de abril del año en curso, contra el juzgado promiscuo municipal de canalete, por demora en el trámite procesal para la autorización de entrega de los depósitos judiciales obrantes en los procesos bajo número de radicado 23-090-40-89-001-2020-00045-00 y 23-090-40-89-001-2021-00013-00, mediante auto del 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: El día de hoy 25 de abril, el juzgado promiscuo municipal de canalete se contactó con nuestra entidad, informándonos que ya se estaba realizando el trámite para que se autorice la entrega de los depósitos obrantes en los procesos de la referencia.

PETICION

Solicito respetuosamente al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA el retiro de la vigilancia administrativa judicial contra el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANALETE – CORDOBA.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del Problema Administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Omer Michael Hoyos Aldana, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radicaba en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete no había autorizado unos depósitos judiciales en el proceso de la referencia.

No obstante, el 25 de abril de 2023, el señor Omer Michael Hoyos Aldana presentó escrito vía correo electrónico ante esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del medio de control de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

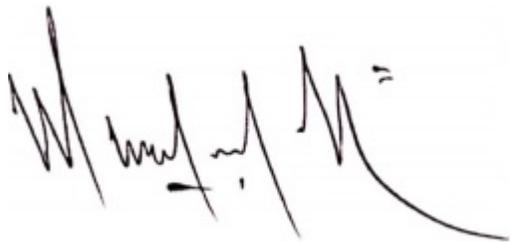
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00183-00, presentada respecto del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Cooperativa Multiactiva Legal contra Eder Armando Rosario López, radicado bajo el N° 23-090-40-89-001-2020-00045-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, debido al desistimiento expreso del señor Omer Michael Hoyos Aldana.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dra. Liliana Patricia Berrocal Barón, Juez Promiscuo Municipal de Canalete y comunicar por ese mismo medio al señor Omer Michael Hoyos Aldana, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (E)

LEPM/dtl